

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los partidarios, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro correo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 27 y 28 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, días pasados al año. Números vueltos, valiéndose céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirviera de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

ELECCIONES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de enero de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 3

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me manifiesta que, siendo grande la crisis del trabajo que existe en Madrid, y numerosísimos los braceros de todos los oficios que se hallan sin trabajo, desde esta fecha se exigirá, como requisito indispensable para ser admitido en cualquier obra, la presentación de la cédula que acredite su vecindad en la Corte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; debiendo los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad a esta circular, a fin de evitar gastos y perjuicios a los obreros que, guiados por falsos espejismos, pretendieran trasladarse en busca de trabajo adonde no existe ni aun para emplear los afortunados en dicha capital.

León 7 de enero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el año de 1916:

Destriana.—La Casa-Escuela de niños de este pueblo.

Fresno de la Vega.—La Escuela de niñas de esta localidad.

Fresnedo.—La Casa-Escuela de Fresnedo.

Galleguillos de Campos.—La Escuela de niñas de Galleguillos de Campos.

Garrafe.—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de niños y niñas de esta villa de Garrafe, en la carretera.—Distrito 2.º: la Casa Escuela de niños y niñas del pueblo de Ruiforco.

Gordocillo.—La Escuela de niñas, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Gusendos de los Oteros.—La sala capitular del Ayuntamiento.

Igüña.—La Casa-Escuela de Igüña.

Izagre.—La Casa-Escuela del pueblo de Izagre, situada en la Ronda de las Eras.

Joara.—La Escuela de Joara.

La Ercina.—La Escuela pública de La Ercina.

Lagana de Negrillos.—La Escuela vieja de niños, edificio contiguo a la casa capitular del Ayuntamiento.

Las Omañas.—La Casa-Escuela de este pueblo de Las Omañas.

León.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Casa-Consistorio de la Plaza Mayor; Sección 2.ª: Sociedad «Nuevo Recreo Industrial».—Distrito 2.º, Sección 1.ª: edificio del Teatro municipal; Sección 2.ª: Casa-Audencia provincial.—Distrito 3.º, Sección 1.ª: Casa-Escuela de Párulos; Sección 2.ª: Casa-Escuela de la Veterinaria.—Distrito 4.º, Sección 1.ª: Casa-Escuela Normal de Maestras; Sección 2.ª: Casa-Hospicio provincial.

Lillo.—La Casa-Escuela de esta villa.

Los Barrios de Luna.—La Casa-Escuela, como edificio más céntrico.

Los Barrios de Salas.—La Casa-Escuela de niñas de esta localidad.

Llamas de la Ribera.—La Escuela de niños de Llamas.

Mansilla Mayor.—La Escuela de Mansilla Mayor.

Maraña.—La Escuela de dicho pueblo.

Maladeón de los Oteros.—La Escuela de niñas de esta localidad.

Murias de Paredes.—Distrito de Murias: la planta baja de la Casa Consistorial, que antes estuvo destinada a Escuela de niñas.—Distrito de Posada: la Casa-Escuela mixta del mismo pueblo.

Oencia.—Distrito de Oencia: la Casa-Escuela de niños del mismo.—Distrito de Gestoso: la Escuela mixta de dicho Gestoso.

Onzonilla.—La Casa-Escuela de Onzonilla.

Oseja de Sajambre.—La sala de audiencia del Juzgado municipal.

Pajares de los Oteros.—La Casa de Escuela de Pajares de los Oteros.

Palacios de la Valdeerna.—La Casa-Escuela de niños de la villa de Palacios.

Palacios del Sil.—Distrito de Palacios: la Escuela de niñas de dicho pueblo.—Distrito de Valseco: la Escuela mixta del mismo.

Páramo del Sil.—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de niños de esta villa de Páramo del Sil.—Distrito

2.º: la Casa-Escuela del pueblo de Anllares.

Pedrosa del Rey.—La Escuela de esta villa.

Pobladora de Pelayo García.—Las Escuelas de niñas, plazuela de Villamañán.

Posada de Valdeón.—La sala de la Escuela mixta, sita en la calle del Salvador, de esta villa.

(Se continuará)

León 6 de enero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

Estadísticas de garrunjes

La superioridad ha dispuesto la formación de la estadística de todos los carros, coches y vehículos, de cualquier clase, que existan dentro de la provincia, y en su consecuencia, los Sres. Alcaldes recibirán por el correo, el impreso correspondiente, que deberán llenar y remitir a este Gobierno dentro del próximo mes de enero.

Para llenarlo, deberán fijarse en los epígrafes de cada casilla, incluyendo en ellas todos cuantos carros o vehículos existan de la clase de que se trata, teniendo especial cuidado cuando haya varios vehículos de una misma clase que carguen pesos distintos, para hacerlo constar así, sacando el total a la casilla correspondiente, conforme se indica en el modelo adjunto.

Encargo, pues, a los Sres. Alcaldes, el mayor celo en el cumplimiento de un servicio tan importante.

León 31 de diciembre de 1915.

El Gobernador-Presidente,
Victoriano Ballesteros.

NOTA. El modelo a que se hace referencia en la anterior circular, se inserta a la cabeza de las planas 2 y 3 de este Boletín.

PROVINCIA DE LEON

MODELO QUE

Estadística de los carros, coches y vehículos de

CARROS DE TODAS

DEPÓSITOS DE RESERVA DE ARTILLERÍA	PUEBLOS	DE TRACCIÓN POR GANADO MULAR Y CABALLAR																	
		Carros catalanes y volquetes				Carros de cuatro ruedas y galería				Furgones y camiones									
		Cubiertas	Peso que carga en kgs. cada uno	Total peso que cargan en kgs.	sin cubrir	Cubiertas	Peso que carga en kgs. cada uno	Total peso que cargan en kgs.	sin cubrir	Cubiertas	Peso que carga en kgs. cada uno	Total peso que cargan en kgs.	Cubiertas	Peso que carga en kgs. cada uno	Total peso que cargan en kgs.				
13.º	Armunia.....	2	600	1.200	1	500	500	3	600	1.500	2	450	900	»	»	»	»	»	
»	Oteruelo.....	4	1-800 2-500 1-450	2.050	2	1-300 1-500	800	2	700	1.400	»	»	»	»	»	2	800	1.600	
»	Trobaso del Cerecedo.	»	»	»	1	550	550	2	1-800 1-400	1.000	4	1-400 2-500 1-800	2.000	2	1-1000 1-900	1.900	3	1-800 1-1000 1-600	2.400
	TOTALES....	6	»	3.250	4	»	1.850	7	»	3.900	6	»	2.900	2	»	1.900	5	»	4.000

Armunia



EL ALCALDE,

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renunciaciones presentadas al finalizar el año de 1915, de las minas que a continuación se expresan, hallándose al corriente en el pago del canon; declarando caducadas sus respectivas concesiones, y francos y registrales los terrenos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.111	Casualidad.....	Hierro...	300	Boca de Huérgano.....	D. Alberto Laurín.....	León.....	No tiene
5.998	Julia.....	Idem.....	5	Corullón.....	Eggemberger y Compañ.ª	Bilbao.....	Idem
3.962	Buenavista.....	Idem.....	20	Ponferrada.....	D. Alberto Laurín.....	León.....	Idem
3.140	Pepita.....	Idem.....	70	San Emiliano.....	» José María Mata.....	Mieres.....	Idem
3.621	Laurentina.....	Hulla.....	12	Valdelugeros.....	» Rafael Orejas.....	Lamazares (León).	Idem
3.680	Ángel y Lucrecia.....	Plomo.....	20	Castrillo de Cabrera.....	» Argal A'caraz.....	Oviedo.....	Idem
3.681	San Pedro.....	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem

León 3 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la instancia de D. Carlos Peñín y otros trece electores de Santa Elena de Jamuz, dirigida a la Comisión provincial por creer que el Ayuntamiento no envió otra igual, que dicen presentaron pidiendo se declare nula la elección de Concejales verificada en 14 de noviembre último en el Distrito 1.º de aquel Ayuntamiento:

Resultando que los interesados fundan su pretensión en que por haber sido mayor el número de papeletas extraídas en el escrutinio que el de votos emitidos, la Mesa electoral acordó declarar nula la elección, y la Junta municipal debió tener esto en cuenta:

Resultando que para justificar dicho extremo acompañan una certificación del escrutinio, expedida a

petición del candidato D. Jesús Aparicio, en la que consta que el número de electores es el de 289; el de papeletas leídas 220, y el de votantes 217, habiendo obtenido don Lorenzo Carrera Carrera, 100; don Francisco Monje Alvarez, 77, y don Jesús Aparicio Domínguez, 43, y que el Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral, acordaron la nulidad de la elección:

Resultando que también reclaman contra la capacidad legal del Concejal electo, D. Francisco Monje Alvarez, por tener contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento, porque, dicen, que ocupó terrenos de la vía pública y campo común del pueblo de Villanueva de Jamuz y no les dejó a disposición de éste, a pesar de haber sido requerido para ello:

Resultando que reclamado el expediente, se recibió el 20 de diciem-

bre, y aparece que en el acta de votación de la Sección 1.ª, a que se refieren las reclamaciones presentadas, constan los mismos datos que se expresan en el resultando segundo, excepto el número de papeletas leídas, que aparece ser de 217, igual al de votantes, y que no obstante afirmar que no se produjo reclamación alguna, se unen seis papeletas rubricadas, que se dice fueron objeto de reclamación:

Considerando que el Distrito 1.º de Santa Elena, tenía que elegir dos Concejales, y los votos emitidos fueron distribuidos en la siguiente forma: D. Lorenzo Carrera Carrera, 100; D. Francisco Monje Alvarez, 77, y D. Jesús Aparicio Domínguez, 43; de modo, que entre el candidato proclamado un último lugar y el que aparece derrotado, existe una diferencia de 31 votos; de manera, que aun admitiendo el hecho, no proba-

do, de que aparecieran tres papeletas más que el número de votantes, y se computasen estos tres votos al candidato derrotado, restándose los de los obtenidos por el último lugar, se ve claramente que el resultado de la elección, no se altera, y es, por tanto, manifiesta la voluntad del cuerpo electoral:

Considerando que no se justifica de ningún modo que el Concejal electo, D. Francisco Monje Alvarez, se halle en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 43 de la ley Municipal; esta Comisión, en sesión de 30 del mes diciembre último, acordó: 1.º, declarar la validez de la elección de Concejales verificada en el primer Distrito de Santa Elena de Jamuz el 14 de noviembre último, y 2.º, declarar con capacidad legal para el cargo de Concejal en dicho Ayuntamiento, a D. Francisco Monje Alvarez.

Y disponiendo el art. 6.º del Real

SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

cualquiera otra clase que existen hoy día de la fecha

CLASES										Coches de servicio público para personas				Tachas de pago de servicios paratourista y público				Antoniarios de servicios paratourista y público				OBSERVACIONES
DE TRACCION POR GANADO VACUNO										Omnibus		Diligencias		De una a otra		De una a otra		De una a otra		De una a otra		
De dos ruedas					De cuatro ruedas					Tachas y estetas	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una			
Categoría	Peso que carga en cada uno en kgs.	Total peso que cargan en kgs.	Sin cubrir	Peso que carga en cada uno en kgs.	Total peso que cargan en kgs.	Categoría	Peso que carga en cada uno en kgs.	Total peso que cargan en kgs.	Sin cubrir	Peso que carga en cada uno en kgs.	Total peso que cargan en kgs.	Tachas y estetas	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una	De más de una			
20	600	12 000		6-500																		
3	1-500 2-450	1.400	16	8-800 2-700 3-700	10.800	1	800	800														
1	800	800	8	2-450 3-800	5.700				5	1-1000 1-700 1-900	2.600		1									
4		2.200	44		28.500	1	800	800	5		2.600		1									

de enero de 1916.

EL SECRETARIO,

decreto de 24 de marzo de 1891, que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer de la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 3 de enero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Don Marcelino García Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puebla de Lillo, por serlo de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la referida Junta, al folio 85, aparece la que, copiada, dice:

«Acta levantada por la Junta municipal del Censo electoral de Puebla de Lillo.—En Puebla de Lillo, a veinte de diciembre de 1915; reunidos los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio que al margen se expresan, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo la Presidencia de D. Jaime Rodríguez, este señor hizo saber que la sesión de este día tiene por objeto el nombrar Presidente y suplente para presidir la Mesa elec-

toral del colegio o sección minera de Lillo, en las elecciones que ocurrirán en los años de 1916 y 1917, según dispone el art. 38 de la vigente ley Electoral, y teniendo a la vista las tres listas que ordena el art. 33 de la misma Ley, le correspondió al elector D. Dionisio García Tejerina, como Presidente, por ser el de más edad, y suplente, a D. David Merlino de Caso.

Y no teniendo más asuntos de qué tratar, la Junta acordó comunicar los nombramientos a los interesados y remitir certificación del acta al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos que procedan, firmando todos los concurrentes: de que yo, Secretario, doy fe.—El Presidente, Jaime Rodríguez.—Germesado Osorio.—Antonio García.—Dionisio G. Tejerina.—El Secretario, Marcelino García.—Rubricados.»

Así consta del acta a que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Puebla de Lillo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Marcelino García.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Rodríguez.

COPIA DEL ACTA de la sesión de la Junta municipal del Censo, para la designación de Presidente y suplente de la Sección electoral de este término.

«En Villaselán, a 22 de diciembre de 1915, y hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local desti-

nado al efecto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados al margen del acta original, bajo la presidencia de D. Benito Bartolomé Tejero, con el fin de celebrar sesión, para que fueran previa y debidamente convocados. Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y de suplente de la Mesa electoral de la Sección de este término, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1916 a 1917, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 36 de la Ley, y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección única: Presidente, D. Pedro Llamas Pacheco; suplente, D. Andrés Antón Conde.

También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados y al limo. Sr. Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes: de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Benito Bartolomé.—Luis Revuelta.—Feliciano Lazo.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Fernando Fernández.

Diligencia.—Con esta fecha han quedado entregadas a los interesados las correspondientes credenciales de los nombramientos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección de que consta este término, y a que se contrae el acta

precedente; habiendo sido comunicados, además, dichos nombramientos, al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Villaselán a 23 de diciembre de 1915: de que certifico, El Secretario, Fernando Fernández.»

Don Cleto García Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Cea, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el libro cobriente de actas que lleva la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, y al folio 4 del mismo, aparece la que, literalmente, dice:

«Acta del día 21 de diciembre de 1915.—En la villa de Cea, y en el local designado para las sesiones que haya de celebrar la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, a 21 de diciembre de 1915, previa convocatoria al efecto, concurrieron los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en número suficiente para tomar acuerdo, y bajo la presidencia de D. Ramón Pascual Pérez, por cuyo señor se hizo saber a los concurrentes, que el objeto de la convocatoria era dar cumplimiento a lo que preceptúa el art. 36 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907. Enterados los señores concurrentes de lo manifestado por la presidencia, unánimemente acordaron proceder al nombramiento de Presidente y suplente para la Mesa electoral de la única Sección de este Distrito, para el próximo bienio de 1916 y 1917, conforme a lo dis-

puesto en el prechido art. 36 de la referida Ley; habiendo recaído la designación de nombramiento de Presidente, en D. Esteban Portilla García, y suplente, D. Esteban Alvarez Alonso, electores de esta Sección: todo con arreglo a lo previsto en el repetido art. 36; partiendo de la letra B hacia la Z, para Presidente, y el suplente, partiendo de la letra L hacia la A.—También acordó la Corporación que se haga pública este acta de nombramiento, en los sitios públicos de costumbre de la localidad, y su remita certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, se dió por terminada la presente, que firman el Sr. Presidente y Vocales concurrentes: de que yo, Secretario, certifico.—El Presidente, Raimundo Pascual.—Eugenio Fernández.—Marcelo Moral.—Demetrio Rodríguez.—El Secretario, Cleto García.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cea, á 24 de diciembre de 1915.—El Secretario, Cleto García.—V.º B.º: El Presidente, Raimundo Pascual.

Don Laureano López Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la sección única de Roperuelos.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta Junta municipal del Censo, aparece la que, copiada a la letra, dice:

«En Roperuelos del Páramo, a 27 de diciembre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, compuesta de los Sres. D. Antonio Fernández Fuentes, Presidente; D. Baltasar Díez de la Fuente, D. Frutos Trapote Mancebido, D. José Barzagán Santos y D. Nicolás López Simón, Vocales de la misma, el señor Presidente ordenó que yo, el Secretario, diera lectura al art. 36 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y en vista del resultado que ofrece, la Junta, de común acuerdo, designó Presidente de la Mesa electoral de esta Sección de Roperuelos, para todas las elecciones que ocurran durante los años de 1916 y 1917, a D. Vicente Redondo de la Fuente; como Vicepresidente, a D. Miguel Fernández y Fernández, los cuales velarán por la pureza del sufragio, el día que las elecciones se verifiquen; con la cual el Sr. Presidente dió por terminada la presente, que firman los señores que componen la Junta: de que yo, Secretario, certifico.—El Presidente, Antonio Fernández.—Baltasar Díez.—Justo

Trapote.—José Barragán.—Nicolás López.—Están rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Roperuelos.»

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador de la provincia para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, y sello con el de este Juzgado.

Roperuelos del Páramo 27 de diciembre de 1915.—El Secretario, Laureano López.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lánzara

Confeccionado por la Junta municipal de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Lánzara 31 de diciembre de 1915. El Alcalde, Eduardo Fernández.

Alcaldía constitucional de Magaz

Terminado el reparto vecinal de consumos, formado para el año de 1916, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones; pasado dicho término no habrá lugar.

Magaz 2 de enero de 1916.—El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía constitucional de Benuza

Por ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de consumos y padrón de cédulas personales para 1916; durante los cuales pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que consideren justas.

Benuza 3 de enero de 1916.—El Alcalde, Andrés López.

JUZGADO

Don Manuel Fernández Soto, Juez municipal del distrito de Armunia.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pedro Alvarez Viñuela, vecino de León, de la cantidad de cuatrocientas pesetas, con sus costas y gastos judiciales, hasta la solvente de la deuda, a que fué condenado D. Agustín Fernández Campomanes, vecino de Armunia, se saca a pública subasta, como de la propiedad del Sr. Fernández, las fincas siguientes:

Término de Armunia

1.ª Una tierra, triguil, rega-

día, a los prados de la vega, de una hectárea, o 6 áreas y 26 centiáreas: linda O., otra de Gregorio Fernández; M., de Agustín Fernández; P., terreno comunal, y N., de Fortunato Navares; valuada en noventa y cinco pesetas. 250

2.ª Otra tierra, triguil, regadío, en el mismo pago, y de igual cabida que la anterior; linda O., otra de Gregorio Fernández; M., de Egenio Díez; P., terreno comunal, y N., de Agustín Fernández; valuada en noventa y cinco pesetas. 250

3.ª Otra tierra, a la Serria, erial, secano, de una hectárea, o 9 áreas y 39 centiáreas, que linda al O., otra de Antonio Fernández; M., de Francisco Fernández; P., camino público, y N., de herederos de Pedro Fernández Villasant; valuada en cincuenta pesetas. 50

4.ª Otra, a los cercados, de hectárea y media, o 14 áreas y 18 centiáreas, centenal; linda al O. y P., camino; M., de D. Vicente Ortiz Escolano, y N., de Victoria Fernández; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

5.ª Un barcillar, en el Jano, de dos celemines, o 4 áreas y 78 centiáreas, que linda al O., otro de herederos de Tomás Fernández; Mediodía, de Josefa Alvarez; P., de Nicanor Alvarez, y N., de Lorenzo Vacas; valuado en cincuenta pesetas. 50

6.ª Una tierra, centenal, a los regales, de 2 celemines, o 4 áreas y 78 centiáreas, que linda al O., vía férrea de Galicia; M., de Juan Alvarez; P., de Gabriel Alonso, y N., de Felipe Alvarez; valuada en quince pesetas. 15

7.ª Otra, barreal, al mismo pago de la anterior, de 3 celemines, o 7 áreas y 13 centiáreas, que linda al O., otra de Juan Alvarez; M. y P., Rebadillo, y N., de Rosa Arias; valuada en veinte pesetas. 20

Término de Oteruelo

8.ª Una tierra, al sitio del pozo, centenal, de una hectárea, o 9 áreas y 39 centiáreas, que linda O., otra de Isidro Paniagua; M., camino; P., Juan Alvarez, y N., de Rosa Arias; valuada en veinticinco pesetas. 25

9.ª Un barcillar, floxerado, a los Lamederos, de dos hectáreas, o 18 áreas y 78 centiáreas, que linda O., de Isidro Paniagua; M., de Victoria Fernández; P., barcillar de Dionisio

Calvo, y N., de Rosa Arias; valuado en veinticinco pesetas. 25

Total, pesetas. 720

La subasta tendrá lugar el día cuatro de febrero próximo, a las nueve de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, sito en Armunia, calle de la Cuesta; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo necesario para optar a la subasta, depositar antes de dar principio ésta, sobre la mesa del Tribunal, una cantidad equivalente al diez por ciento de los bienes embargados.

Caso de no presentarse licitadores a esta subasta, se celebrará una segunda, con el mismo tipo de tasación, el día once del mismo mes, a igual y hora y en el propio sitio.

Armunia 28 de diciembre de 1915. El Juez, Manuel Fernández.—A. M., Froilán Reyero.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de diciembre último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo de 1913:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuela de niños

Para la de La Peña, en Mieres, D. Indalecio Gil Reglero.

Escuela mixta

Para la de Santa María de Trepeña, en Proaza, D. Tomás Lanza García.

PROVINCIA DE LEON

Escuelas mixtas

Para la de Roperuelos del Páramo, D. Agapito Blas Martínez; para la de Valdoré, en Crémenes, doña Hermenegilda Villar y Villar; para la de Valle, en Vegacervera, D. Manuel Alvarez Vega; y para la suplicia de Cetrocera, D.ª María de los Desamparados Blanco.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sufrido extravío, o no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 5 de enero de 1916.—El Rector, A. Sela.

Imprenta de la Diputación provincial